



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUL 2017	
Recibido.....	1340.....Hg.
Exp. N°.....	33401.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE :
LEY

1. ARTICULO 1: Modifica el inciso n) y agreguese n)bis, del articulo 7 de la Ley 3650, (Ley Impositiva de la Provincia) el que quedara redactado de la siguiente manera:

n) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526:

Del 4,55% (cuatro con cincuenta y cinco centésimas por ciento) - Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, resulte inferior o igual a la suma de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000.)

Del 5,25% (cinco con veinticinco centésimas por ciento) - Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, resulte superior a la suma de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000.-) e inferior o igual a pesos un mil trescientos cincuenta millones (\$ 1.350.000.000.-)

Del 7,50% (siete con cincuenta centésimas por ciento) - Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, resulte superior a pesos un mil trescientos cincuenta millones (\$ 1.350.000.000.-)

Del 1,5 % en servicios correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente”.

n) bis : Del 1,5 % en servicios de las operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos, correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente

A los efectos de establecer los parámetros referidos en el párrafo anterior,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario inmediato anterior al considerado.

Artículo 2 : El Poder ejecutivo determinara la autoridad de aplicación, la que deberá garantizar que la nueva situación impositiva establecida por la presente se vea reflejada en una disminución proporcional de las cuotas que pagan los tomadores de créditos hipotecarios alcanzados

Artículo 3 : Comuníquese al Poder Ejecutivo

MARIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Sr Presidente se somete a consideración el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia modificar la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los servicios de préstamos hipotecarios que prestan las entidades financieras bancarias y no bancarias, a los efectos de facilitar el acceso a la vivienda propia a todos los sectores sociales.

La Provincia deberá promover la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, promoviendo a tal fin el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia.

Asimismo la Constitución Nacional contempla en su artículo 14 bis el "acceso a la vivienda", derecho fundamental reforzado por diversos instrumentos internacionales que detentan jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22).

Tanto **Capital Federal** como la provincia de **Buenos Aires** sancionaron una baja de la tasa de ingresos brutos para los créditos hipotecarios. Por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires, la alícuota se redujo del 7% al 1,5%, mientras que en la provincia de Buenos Aires bajará del 8% al 1,5%.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La medida fue bien recibida por el mercado inmobiliario dado que se considera que facilita el pago de las obligaciones y permite que más ciudadanos puedan acceder a su casa propia. En **Santa Fe**, la iniciativa por ahora quedó trunca de parte del gobierno Provincial.

Es importante que demos el debate del sistema tributario, entre entidades del sector y poder ejecutivo que luego nos de la fuerza necesaria para convertir esta iniciativa en proyecto de ley.

El objetivo que persigue la norma es facilitar el acceso a la vivienda propia a todos los sectores sociales.

Si bien, formalmente, el impuesto a los Ingresos Brutos deben pagarlo los bancos, en los hechos trasladan ese sobrecosto a los usuarios. De ahí que cuando SE SANCIONE ESTA LEY se hace explícito que esta rebaja porcentual de la obligación fiscal debe verse reflejada en la cuota de los créditos hipotecarios que se ofrecerán desde las entidades, cuestión que deberá observar la autoridad de aplicación.

A través de la cual se modifica el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los créditos hipotecarios, con la finalidad de promover la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas. Esta iniciativa se encuentra enmarcada en la política impulsada por la Nación con el objeto de disminuir el déficit habitacional estructural, promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas, y fomentar el desarrollo con equidad social a través de la expansión del crédito hipotecario.

De esa manera, al abaratamiento del costo del crédito hipotecario brindado por la política impulsada por el presente proyecto en nuestra Provincia incorpora un beneficio que redundará en una reducción de - aproximadamente- entre el 10% y el 15% en las cuotas, de acuerdo al tipo de préstamo, plazo y tasa otorgados.


MIRIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL